

## **RESOLUCIÓN N° 1135-974**

San Miguel de Tucumán, 2 de octubre de 1974.

**VISTO** el proyecto de creación de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional de Tucumán presentado por Secretaría General; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por dicho proyecto se propicia acordar un complemento pecuniario a los jubilados y al personal en actividad que en el futuro se acojan al beneficio previsional, con la finalidad de que el haber jubilatorio sea equivalente a las retribuciones mensuales que les hubieren correspondido en el caso de haber continuado en el cargo o cargos desempeñados en la Universidad y en los cuales obtuvieron u obtengan su jubilación;

Que la etapa final en el ciclo de un empleo es el alejamiento del individuo del servicio y tiene lugar cuando presumiblemente ya no está en condiciones de realizar tareas arduas en su cargo o cargos, pero tiene todavía responsabilidades hacia sí mismo, hacia su familia y hacia la comunidad;

Que la institución dé un beneficio de las características expresadas implica una solución adecuada al problema actual que se plantea al personal en pasividad ad de esta Casa de Estudios, al posibilitarle un ingreso económico paralelo al que gozan sus pares en actividad;

Que el complemento aludido alcanza a los causa-habientes del jubilado, con las ventajas consiguientes;

Que un sistema decoroso y bien planeado como el que se trata es absolutamente necesario para que una carrera docente o administrativa, tanto por interés del servicio público como del personal, ya que favorece la renovación del elemento humano en las funciones;

Que estos principios generales seguramente han incidido para que grandes reparticiones del Estado como el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Agua y Energía Eléctrica, así como también la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional del Litoral, etc. hayan instituido regímenes similares mientras que otras lo estén considerando;

Que en base a un amplio espíritu de solidaridad se hace imprescindible la contribución regular por todo el personal en actividad para la concreción del objetivo perseguido;

Que los fines expuestos están contemplados en el art. 1 de la Ley de las Universidades Nacionales N° 20654, cuando expresa: "Las Universidades Nacionales son comunidades de trabajo que integran el sistema nacional de educación en el nivel superior con el fin de impartir enseñanza, realizar investigación, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección nacional, contribuir a la solución de los grandes problemas argentinos". Igualmente, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en su art. 32 prescribe: "Que el personal tiene derecho a asociarse

con fines culturales y sociales, acorde al régimen establecido por la Constitución Nacional".

Que en el proyecto de referencia se prevén las garantías suficientes para que los sectores interesados tengan plena intervención en el control de la aplicación de sus contribuciones;

Que asimismo el aludido proyecto contempla que cuando los recursos lo permitan, se promuevan otros beneficios que hagan al bienestar y asistencia del personal en pasividad;

Por todo ello:

Y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 57 de la Ley N° 20654:

**EL RECTOR NORMALIZADOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Crear la CAJA DE COMPLEMENTACION DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.

Art. 2° - Derogado por Res. N° 1618-78

Art. 3° - Derogado por Res. N° 1618-78

Art. 4° - Derogado por Res. N° 1618-78

Art. 5° - Hágase saber, etc.

**RESOLUCIÓN N° 1033-978**

San, Miguel de Tucumán, 22 de Agosto de 1978.

**VISTO** el informe contenido en el Ref. N° 1978 del Expediente N° 359-978 producido por el Secretario de la Comisión de Hacienda, señor Elías Federico Gómez, en cumplimiento de la misión encomendada por resolución N° 381-978 para asistir a la II Reunión de Institutos de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de Universidades Nacionales, realizada en la ciudad de Rosario (Santa Fe), durante los días 27 y 28 de abril de 1978; atento que del mismo se desprende la necesidad de determinar la naturaleza jurídica de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de esta Universidad, creada por resolución N° 1135-974 de fecha 2 de octubre de 1974;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 33 y 34,

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Declárase que la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional de Tucumán, creada por Resolución N° 1135-74 de fecha 2 de octubre de 1974 en virtud de las disposiciones de los art. 3, 6 y 28 inc. u) de la Ley N° 20654, tiene el carácter de dependencia administrativa descentralizada de esta Casa de Estudios. .

Art. 2° - Hágase saber, incorpórese al Digesto, acumúlese a su principal y agréguese a Expediente N° 1506-974.

Dr. Jaime Verdaguer González  
Rector  
Universidad Nacional de Tucumán

Luis Alberto Terán  
Secretario Administrativo  
U.N.T.

**RESOLUCIÓN N° 1618-978**

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 1978.

**VISTO** el proyecto de Estatuto para la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán elaborado por la Comisión Especial designada por Resolución N° 1224-978;

Por ello:

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébase y pónese en vigencia el Estatuto de la Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán creada por Resoluciones N°s 1135-974 y 1033-978, que se transcribe a continuación:

**ESTATUTO**  
**DE LA CAJA DE COMPLEMENTACION DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**CAPITULO I**

**DE SU CREACIÓN Y FINES**

Artículo 1° - La Caja de Complementación de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad nacional de Tucumán, en adelante "C.U.N.T." creada por Resolución N° 1135-974 del 2 de octubre de 1974, será regida por el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Actuará con independencia económica y financiera y tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2° - La C.U.N.T. tiene como misión otorgar complementos jubilatorios y anticipos de los haberes jubilatorios y de pensión a sus afiliados y beneficiarios, así como otras prestaciones que se prevean en este Estatuto y de acuerdo a sus posibilidades financieras.

**CAPITULO II**

**PATRIMONIO Y RECURSOS**

Art. 3° - El patrimonio de la C.U.N.T. se integrará con:

a) El aporte mensual de un porcentaje aplicado sobre el total de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios por las leyes nacionales de previsión del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán en actividad. Dicho porcentaje no excederá del dos por ciento (2 %).

b) Los intereses o rentas que produzcan la colocación de los fondos disponibles.

c) Donaciones, legados y subsidios.

d) El producto de la venta de los bienes y todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes a la C.U.N.T.

e) Los aportes y/o subsidios que destine la Universidad Nacional de Tucumán.

f) Los aportes de los afiliados adherentes optativos sobre los haberes y porcentajes establecidos en el inc. a).

Art. 4° - La C.U.N.T. utilizará sin cargo los bienes muebles e inmuebles y el personal que la Universidad le destine para su funcionamiento y servicios, a solicitud de aquella y los que por sí adquiriera o contratara.

Art. 5° - La Universidad actuará como agente de retención de los aportes efectuados por los afiliados a que se refiere el inc. a) del art. 3, los que serán depositados dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su retención, en la respectiva cuenta de la C.U.N.T.

Art. 6° - Las disponibilidades de la C.U.N.T. serán administradas a través de depósitos e inversiones financieras realizadas en instituciones oficiales y/o bancos privados con contralor del Banco Central y su dirección estará a cargo del Consejo de Administración.

Los titulares de las cuentas de la C.U.N.T. no podrán por sí ni con autorización del Consejo de Administración ni aun por requerimiento de ninguna autoridad superior, utilizar las disponibilidades pertenecientes a la C.U.N.T. para otros destinos que no sean el pago de prestaciones, inversión de reservas y gastos de funcionamiento previstos en el presente Estatuto y su reglamentación.

### **CAPITULO III**

#### **AFILIADOS**

Art. 7° - Se halla comprendido en el régimen que establece el presente Estatuto, todo el personal de la Universidad Nacional de Tucumán, docente y no docente, en actividad al 1 de octubre de 1978 o que se incorpore con posterioridad. Quedan también comprendidos los afiliados adherentes optativos que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Prestaciones.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS PRESTACIONES**

Art. 8° - La C.U.N.T. prestará a sus afiliados los siguientes beneficios:

a) Otorgar al personal de la Universidad, o afiliados adherentes optativos en su caso, que se acoja a los beneficios de la jubilación y a los beneficiarios de pensión que aquella genere, un completo de haber previsional que correspondiere por los servicios prestados en la Universidad Nacional de Tucumán;

b) Otorgar anticipos reintegrables de jubilación al personal que, estando en condiciones de jubilarse, haya iniciado por su cuenta los trámites pertinentes para obtener dicho beneficio y que haya dejado de prestar servicios en la Universidad, como así también a los pensionados de los mismos. Estos anticipos se darán exclusivamente en base al haber jubilatorio que le correspondiere por servicios prestados en la Universidad Nacional de Tucumán;

c) Asesorar sobre condiciones y trámites jubilatorios;

d) Gestionar, con posterioridad a la presentación de la documentación completa por parte de los

interesados ante la Caja otorgante, las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad Nacional de Tucumán;

e) Las prestaciones previstas en este artículo, con excepción del complemento a la pensión señalada en el inc. a), corresponderá a los afiliados que hayan completado aportes durante dos años consecutivos a contar del 1 de octubre de 1978. Quienes se incorporen al personal de la Universidad Nacional de Tucumán con posterioridad a esa fecha y certifiquen servicios bajo otros patronazgos o en esta Universidad, para gozar de los beneficios de la C.U.N.T. deberán acreditar por lo menos diez años, continuos o discontinuos, como aportantes de la C.U.N.T., salvo en los casos de pensión del inc. a).

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Art. 90 - La administración de la C.U.N.T. estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un (1) Presidente y seis (6) Vocales. El Presidente será designado en forma directa por el Consejo Superior.

Los vocales se distribuirán de la siguiente forma:

- Dos (2) Titulares por el Personal Docente en actividad;
- Dos (2) Titulares por el Personal No Docente en actividad;
- Un (1) Titular en representación de los Jubilados docentes;
- Un (1) Titular en representación de los Jubilados no docentes;

El Consejo de Administración designará entre sus miembros el reemplazante del Presidente para los casos de ausencia justificada del mismo. Cada Vocal tendrá su suplente correspondiente, el que deberá ser elegido en el mismo acto en que se eligió al Vocal Titular.

Art. 10° - La Auditoría será ejercida por un Auditor titular y un suplente, los que serán designados directamente por el Consejo Superior de entre el personal de Dirección de Auditoría o la oficina que haga sus veces.

Art. 11° - Los cargos consignados en art. 9 y 10 serán desempeñados ad-honorem.

Art. 12° - Los integrantes del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para la atención de sus obligaciones como integrantes del Consejo de Administración, gozarán de franquicias especiales en cuanto al tiempo en que deban cumplir tales funciones, en las unidades donde presten servicios como agentes de la Universidad. Pueden ser removidos por causas graves por el Consejo Superior.

Art. 13° - Por lo menos con antelación de 30 días al vencimiento de sus mandatos, el Consejo de Administración solicitará al Consejo Superior la designación de los miembros que los sustituyan.

Art. 14° - Las personas designadas para integrar el Consejo de Administración serán solidariamente responsables de la gestión administrativa a su cargo durante su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la C.U.N.T. Ninguno podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las decisiones en que participe.

## **CAPITULO VI**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 15° - El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y supervisión de las actividades de la C.U.N.T. y sus facultades y obligaciones son:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos y resoluciones que en su consecuencia se dicten;

b) Dictar las normas reglamentarias de este Estatuto para la organización y funcionamiento de la C.U.N.T.;

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos como así la Memoria y Balance del ejercicio;

d) Elevar al Rectorado, para su conocimiento, la Memoria y Balance del ejercicio;

e) Fijar el porcentaje previsto en el art. 3 inc. a);

f) Disponer la apertura de cuentas en instituciones oficiales y/o privadas;

g) Decidir el modo en que se invertirán las reservas;

h) Formalizar convenios con personas jurídicas o físicas para la prestación de servicios sociales de acuerdo a lo previsto en el art. 2 de este Estatuto;

i) Disponer la instrucción de sumarios, investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias, comunicando al Rectorado de la Universidad cuando el afectado fuera personal de-pendiente de la misma;

j) Aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados que incurran en transgresiones a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración, en lo referente a derechos y obligaciones de los mismos;

k) Establecer convenios de reciprocidad con otras instituciones de naturaleza y misión similares a

la C.U.N.T.;

I) Resolver toda situación que no esté prevista en el presente Estatuto, teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigencia;

II) Pronunciarse en toda petición de afiliado adherente optativo aceptándole o no y determinando en su caso el aporte que corresponde.

Art. 16° - Sin perjuicio de lo determinado en el art. 11 del presente Estatuto, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir los viáticos, gastos de pasaje y movilidad que determine la reglamentación respectiva, en los supuestos en que por razones de servicio deban salir del asiento de sus funciones.

Art. 17° - El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias, no pudiendo ser inferiores a una por mes. Asimismo, el Presidente convocará a reuniones extraordinarias cuando existan motivos debidamente fundamentados o cuando así lo soliciten por lo menos dos de sus miembros titulares. El Consejo de Administración podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 18° - El Presidente del Consejo de Administración ejercerá la representación legal de la C.U.N.T., debiendo resolver todos los asuntos inherentes al Consejo de Administración que, por su naturaleza y urgencia, no admitan dilaciones, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión posterior al acto. Deberá tener a su orden, conjuntamente con el Tesorero y Gerente, los fondos del organismo depositados en instituciones oficiales y/o privadas. Podrá abrirse una cuenta bancaria a la orden del Tesorero y Gerente para atender los pagos a los beneficiarios y a los gastos generales.

Art. 19° - El Consejo de Administración en su reunión constitutiva elegirá de entre los vocales, el Secretario y el Tesorero, como así también los que los sustituirán cuando así correspondiere.

Art. 20° - Para coordinar y colaborar con el Consejo de Administración, el Consejo Superior designará un gerente que deberá pertenecer al personal no docente de la Universidad y que elegirá de una terna propuesta por el Consejo de Administración. Durará en sus funciones mientras acredite idoneidad y solo podrá ser removido cuando haya causas debidamente justificadas, remoción que podrá ser hecha por el órgano que lo designó. Percibirá como única y total retribución la que le abonare la Universidad Nacional de Tucumán, asignada por sus funciones permanentes en la misma.

Art. 21° - Cualquier reforma que fuere necesario introducir en el presente Estatuto, deberá someterse a consideración del Consejo de Administración y no entrará en vigencia sino a partir de su sanción por el Consejo Superior de la Universidad.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

Art. 22º - Respecto a las decisiones del Consejo de Administración se aplicarán las normas pertinentes de la Ley Nacional N° 19549 (reformada) y las de su decreto reglamentario N° 1759/2 y sus modificatorios.

Art. 23º - El Ejercicio Económico será anual y estará comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre.

#### **NORMAS TRANSITORIAS**

Art. 24º - Los beneficios especificados en el art. 80 inc. a) y b) comenzarán a regir a partir del 10 de octubre de 1980.

Art. 2º - Deróguense los art. 2, 3 y 4 de la Resolución N° 1135-974 y la Resolución N° 1034-978.

Art. 3º - Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.

Dr. Jaime Verdaguer Gonzalez  
Rector  
Universidad Nacional de Tucumán

Luis Alberto Terán  
Secretario administrativo  
U.N.T.

**MODIFICACIONES INCORPORADAS  
AL PRESENTE ESTATUTO**

**Resolución N° 0057/982** - febrero 16 de 1982. Modifica art. 3, inc. a) y art. 7: Se generaliza el aporte a la C.U.N.T.

**Resolución N° 1271/984** - diciembre 28 de 1984. Modifica art. 3 inc. f), 7, 8 inc. a) y 15 inc. u): Tendientes a posibilitar el ingreso de afiliados adherentes optativos.

**Resolución N° 1780/985** - Setiembre 10 de 1985. Modifica art. 18: Autoriza apertura de cuenta corriente al Tesorero y Gerente para atender pago de beneficiarios y Gastos Generales.

**Resolución N° 1275/989** - agosto 30 de 1989. Modifica art. 9: Incorpora al sector de jubilados al Consejo de Administración de la C.U.N.T.

**Resolución N° 0379/997** - abril 08 de 1997. Modifica art. 6, 15 y 18: Mejora la gestión financiera al permitir operar con bancos privados con contralor del Banco Central.